

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora María Paula Casas Morales. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 12 de noviembre de 2021.

Elizabeth Navarro M.

Asistente Judicial

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios SA.
Demandada	Juan Camilo David Gallego
Radicado	05001 40 03 028 2021 01324 00
Instancia	Unica
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A** en contra del señor **JUAN CAMILO DAVID GALLEGO**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Aclarará respecto del pagaré Nro. 30000030546 si el valor que pretende cobrar como capital incluye otros conceptos, atendiendo a la instrucción Nro. 1 de la carta de instrucciones del pagaré. En caso de ser sí deberá informar cuales son.
- 2) De conformidad al art. 74 del C.G.P., aportará prueba de que la entidad Credifinanciera C.F. S.A., confirió poder a la señora Diana María Silva Rojas, con la facultad para endosar el título valor a favor de Credivalores –Crediservicios S.A
- 3) Allegará las evidencias correspondientes al correo electrónico del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020. Para acreditar lo anterior, puede la apoderada arrimar el certificado de vinculación del demandado, donde aparezca su dirección electrónica, y siempre y cuando éste suscrito por él.
- 4) Informará si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le advierte que todos los memoriales que dirija al despacho deben provenir del correo inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

E.N.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599b259c7bb97d4850f4980b1662c7b3987963186b91ef8c66cf03e4ac9a6bd1**

Documento generado en 16/11/2021 06:32:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>